

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00038 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º) Acorde con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 *ejúsdem* adicionará los hechos de la demanda en orden a explicar las razones por las cuales se convoca al presente asunto a la aseguradora Liberty Seguros S.A., como quiera que al examinar los anexos de la demanda, no se evidencia que dicha entidad, al momento de la ocurrencia de los hechos de los que se pretende derivar responsabilidad, hubiese fungido como en esa calidad respecto del vehículo de placa SNU-569. De ser posible acredite documentalmente las manifestaciones que se realicen sobre el particular.

2º) En armonía con lo regulado en artículo 206 *ibídem*, adicionará el juramento estimatorio, en orden a efectuar el cálculo correspondiente a la pretensión quinta, como quiera que los perjuicios que allí se relaciones son del tipo material.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8df38158f44502c7786d2621159f81fea48fe8b1c980bd8d6ed193cb520c704**
Documento generado en 31/03/2022 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>